Intendencia Municipal
Adolfo Alsina
(6430) Carhué

DECRETO Nro.541

Carhué, 18 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley Orgánica de las Municipalidades –Decreto Ley 6769/58–; el decreto nacional de necesidad y urgencia 260/2020; el decreto provincial 132/2020; el decreto municipal 496/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la rápida propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus (COVID-19) ha motivado la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, por lo que resulta fundamental el refuerzo de medidas preventivas tendientes a restringir las posibilidades de circulación del virus.

Que por decreto nacional de necesidad y urgencia número 260/2020 –DECNU-2020-260-APN-PTE-Coronavirus (COVID-19)– se faculta al cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; y la suspensión de espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponiendo distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones (artículo 18).

Que, en atención específicamente a la forma de propagación del virus, resulta imperioso reforzar las medidas para contenerla y para sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población.

Que por decreto 394/2020 de la provincia de Buenos Aires se recomienda la adopción de medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del el virus que causa el COVID – 19.

Que las medidas de prevención que se propician tienen por objetivo reducir la circulación del virus a fin de resguardar la salud de la población Adolfo Alsina.

Por todo ello, el INTENDENTE DE ADOLFO ALSINA, en uso de sus facultades

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Disponer del 17 al 31 de marzo del corriente año en el ámbito de la

Municipalidad de Adolfo Alsina, que las casas de sepelios, realicen el traslado del cadáver y los velatorios según las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación que se acompañan al presente en anexo.

ARTÍCULO 2°: Velar a ataúd cerrado, velatorio en el domicilio y/o sala velatoria sin atención permanente con ingreso controlado de público, respetando la distancia de dos metros entre cada persona, y de corto lapso. No ofrecer tanatopraxia para evitar riesgos al personal interviniente, cortejo compuesto sólo por carroza fúnebre y carroza porta coronas para evitar riesgo al personal interviniente.

Será de aplicación toda otra norma que al respecto dicte el mencionado Organismo Nacional.

ARTÍCULO 3°: El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud nacional y/o provincial y la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, tomen razón las oficinas respectivas, y dése al Libro de Decretos.

Lic. MARTÍN M. GAVIO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA

INTENDENCIA MUNICIPAL
ADOLFO ALSINA

Lic. JAVIER ANDRES
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA